

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses..	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

**GOBIERNO CIVIL****A los dueños de hoteles, fondas, restaurantes, establecimientos similares y público en general.**

El Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de 31 de enero de 1936, por el que se implantaba la obligación de suministrar gratuitamente un cuarto de litro de vino corriente en las comidas, inutilizar el sobrante, sea corriente o de marca y destinar las raciones completas de vino corriente no consumidas a la Beneficencia, no ha sido derogado, estando, por tanto, en pleno vigor y así me lo recuerda en Circular del día 11 del actual el Ministerio del Interior; y como tales prescripciones no se han cumplido, por lo menos en parte, con el celo debido por los industriales afectados, me permito llamar la atención de los mismos y en el mejor deseo de que sean cumplidas en toda su integridad, para lo que se reproduce a continuación la atendida Disposición que literalmente dice así:

«Para lograr la mayor eficacia en el conocimiento y aplicación del Estatuto del Vino y del Decreto de fecha 21 del presente mes, en cuanto se refiere al cumplimiento de la obligación de suministrar gratuitamente un cuarto de litro de vino corriente en las comidas, es conveniente apelar a cuantos medios de divulgación sean posibles, a fin de conseguir que el público consumidor conozca los derechos que le concede la Ley, para que a su vez actúe como colaborador al exigir el cumplimiento,

Otros extremos interesantes son los de dar una aplicación de utilidad a las raciones completas de vino que no sean solicitadas por los clientes y el obligar a que estos vinos reúnan las condiciones de pureza y legitimidad que correspondan a las características de los pro-

ducidos en cada comarca o región, intensificando para ello las inspecciones de los Veedores y aplicando con rigor las sanciones en los casos de infracción.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La obligación consignada en el artículo 5.º del Decreto de 21 de enero del presente año, se extiende también a la carta o minuta de cubiertos y a la lista de platos de comidas que hayan de servirse en el día, debiendo figurar en ella, y en forma ostensible, la inclusión del vino corriente gratuito y expresada en los mismos términos que establece dicho artículo para la Carta de Vinos; consignándose, además, que las raciones completas de vino corriente no consumidas serán destinadas a la Beneficencia.

Artículo 2.º Por ningún concepto podrá figurar en las listas de platos o cubiertos precios distintos para los clientes que no utilicen la ración de vino corriente a que tienen derecho, ni tampoco podrán efectuarse descuentos en las notas o facturas por este concepto o para aquellos que, en su lugar, consuman vinos de marca.

Artículo 3.º En todos los establecimientos, cualesquiera que sea su denominación y categoría, y en los vagones-restaurantes en los que se sirvan comidas por cubierto o a la carta y en sitio visible de cada habitación o local destinado a comedor, existirá al menos un cuadro o cartel con la siguiente inscripción: «Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Estatuto del Vino.—Artículo 43. Toda comida por cubierto o a la carta cuyo valor esté comprendido entre tres y 10 pesetas (incluido el servicio), tiene comprendido, y se facilitará gratis, un cuarto de litro de vino corriente.» Los caracteres o tipos

de esta inscripción no serán de tamaño inferior a 12 milímetros de alto y ancho.

Artículo 4.º Con independencia de la obligación que establece el artículo 11 del Decreto de 21 de enero del actual de verter y desnaturalizar en los recipientes los restos de vino corriente o de marca pagados por el cliente y no consumidos por éste; las raciones completas de vino corriente que correspondan a servicio de comidas y no hayan sido utilizadas, serán destinadas a la Beneficencia.

Artículo 5.º Por los Veedores del Servicio de Represión de Fraudes se establecerá una continua vigilancia especial, con degustación y toma de muestras de los vinos servidos como corrientes en todos los establecimientos a los cuales afectan estas disposiciones, acreditando la visita en su libro de Trabajos con el sello del establecimiento, anotando en él las observaciones pertinentes a la pureza y legitimidad de los vinos corrientes que se sirvan y levantando el acta correspondiente a la denuncia en los casos de infracción de lo preceptuado.

Artículo 6.º Para la aplicación de sanciones por incumplimiento de los preceptos de esta disposición que no estén especificados en el Estatuto del Vino, Reglamento de las Juntas Vitivinícolas provinciales y sus disposiciones complementarias, regirán las mismas que se señalan en el artículo 15 del Decreto de 21 de enero de 1936, o sea que se castigarán con multa de 100 a 1.000 pesetas.

Artículo 7.º El cumplimiento de las obligaciones especiales que establece el presente Decreto, no comprendidas en disposiciones anteriores, se exigirá rigurosamente a partir del día 15 de febrero de 1936.

Dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y seis».

Por tanto, espero de los dueños de Hoteles, Fondas, Restaurantes y Establecimientos similares, así como del Público consumidor, que desplieguen el mayor celo, los unos en suministrar y el otro, como colaborador del poder público, en exigir el cumplimiento del Decreto que antecede, bien entendido que designados Inspectores que con todo interés vigilen, será fuerte en sancionar cualquier transgresión aplicando el máximo de multa.

Nota.—Con el fin de organizar equitativamente la distribución de las cantidades de vino correspondientes a la Beneficencia, advierto a los Hoteles, Fondas, etc., que todos los lunes de cada semana den cuenta a este Gobierno Civil del número de litros que cada uno haya recogido resultante de la aplicación del anterior Decreto.

Burgos 16 de abril de 1938 = Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.****Circular**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del actual, número 542, aparece la siguiente importante Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Ilmo. Sr.: Las mismas razones que aconsejaron a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la extinguida Junta Técnica del Estado y recientemente a este Ministerio levantar la suspensión provisional de los Maestros que no hubiesen sido objeto de propuesta de separación definitiva por parte de las Comisiones Depuradoras correspondientes, aconseja hacer extensiva esta medida a cuantos funcionarios dependientes de este Departamento se encuentran en situación análoga. Por este motivo este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Serán repuestos en sus cargos, con carácter provisional, y a reserva de la resolución que re-

caiga en su expediente de depuración, los funcionarios que, hallándose suspensos provisionalmente de empleo y sueldo, no hayan sido objeto de propuesta de separación definitiva por parte de la Comisión Depuradora correspondiente.

2.º Los Presidentes de las Comisiones Depuradoras comunicarán a los Jefes y Directores de los Centros y Dependencias y éstos a su vez podrán reclamar a aquéllos relación de los funcionarios suspensos provisionalmente de empleo y sueldo que deban ser repuestos en sus cargos con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

3.º En dichas relaciones se incluirán, no sólo a los funcionarios cuyos expedientes hubiesen sido elevados con propuesta que no implique la separación, sino también a todos aquellos que, sin haber sido objeto todavía de propuesta alguna, la Comisión juzgase desvanecida suficientemente la gravedad de sus cargos en forma que aconsejase el levantamiento de la suspensión.

4.º Las Comisiones Depuradoras quedan facultadas para proponer en todo momento el levantamiento de las suspensiones provisionales en la misma forma que lo están para proponer su aplicación, debiendo indicar, al hacerlo, la Autoridad por cuya iniciativa se hubiese acordado dicha suspensión.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Vitoria 13 de abril de 1938. = Segundo Año Triunfal. = Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de abril de 1938. = Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### Sanción ejemplar

Por el Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, del Ministerio de Industria y Comercio, ha sido impuesta una multa de 3.000 pesetas a D. Amadeo Alameda, fabricante de curtidos de esta capital, por haber vendido a precios abusivos una partida de crupones.

Lo que se hace público para que sirva de ejemplaridad.

Burgos 18 de abril de 1938. = II Año Triunfal.

## Providencias judiciales

### Burgos

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en expediente de incautación de bienes en res-

ponsabilidad civil que se instruye contra Antonio Díez Pérez, vecino de Burgos, y actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita para ante este Juzgado, sito en Espolón «Biblioteca Provincial», para que en término de cinco días de publicado este edicto en los periódicos oficiales y a contar desde su inserción comparezca ante el mismo a fin de darle vista de la tasación y requerimiento de ella y multa impuesta, bajo los apercibimientos si no lo verifica de pararle los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Burgos a 12 de abril de 1938 = II Año Triunfal. = El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor. = El Secretario, Rafael Gil Sanz.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en expediente de incautación de bienes en responsabilidad civil que se instruye contra Moisés Barrio Duque, vecino de Burgos, y actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita para ante este Juzgado, sito en Espolón «Biblioteca Provincial», para que en término de cinco días de publicado este edicto en los periódicos oficiales y a contar desde su inserción comparezca ante el mismo a fin de darle vista de la tasación y requerimiento de ella y multa impuesta, bajo los apercibimientos si no lo verifica de pararle los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Burgos a 12 de abril de 1938 = II Año Triunfal. = El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor. = El Secretario, Rafael Gil Sanz.

### Lerma

D. Miguel Calvo Casado, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones de este partido y Juez instructor de expedientes de responsabilidad civil e incautación de bienes establecidos por Decreto-Ley de 10 de enero de 1937,

Por el presente edicto se anuncia a la venta en pública subasta los bienes que aparecen incautados a Santiago Guijarro Barral, vecino de Covarrubias, señalándose al efecto el día 29 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, en el local donde los mismos se hallan, calle Garcí-Fernández, del expresado pueblo de Covarrubias, bajo el tipo o tasación que en tal acto se hará público, interviniendo al efecto dos peritos prácticos en la materia y cuya diligencia será presidida por el Juez municipal, en unión del Alguacil y Secretario de este Juzga-

do, bajo las condiciones de que todo licitador para tomar parte en la subasta exhibirá su cédula personal, consignará en el acto el 10 por 100 de la tasación de los artículos que se subasten, que primeramente lo serán en conjunto y si no hubiera postor se hará separadamente o por partidas de la misma especie y clase; en el acto se aprobará la oferta más ventajosa, debiendo el licitador entregar el precio ofrecido dentro de las veinticuatro horas y seguidamente se le hará entrega de los bienes subastados, guardándose las demás formalidades que exige la ley y exigiéndose para su publicación los correspondientes edictos.

Dado en Lerma a 16 de abril de 1938. = II Año Triunfal. = Miguel Calvo Casado. = P. S. M. = Corentino Gómez.

D. Miguel Calvo Casado, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia e instrucción del partido,

Por el presente edicto se anuncia a la venta en pública subasta para el día 6 de mayo próximo, y hora de las once de su mañana, ante este Juzgado y simultáneamente en el inferior de Madrigal del Monte, los bienes que se dirán para hacer efectiva la responsabilidad de 350 pesetas impuesta a Pedro Alonso Benito, vecino de dicho pueblo, por hechos en contra del glorioso Movimiento Nacional y que le fueron incautados como de su propiedad, teniendo lugar bajo las condiciones siguientes: Todo licitador para tomar parte en la subasta exhibirá su cédula personal y consignará sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes que se subastan, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; se venderán separadamente; no hay títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos; se aprobará la subasta que resultare más ventajosa, y se guardarán las demás formalidades de Ley.

*Bienes que se subastan que se hallan en Madrigal del Monte.*

Un carro de varas para ganado mular, en mediano uso, valorado en 200 pesetas.

Una cerda criadera, de dos o más años, en 125.

Dado en Lerma a 4 de abril de 1938 = II Año Triunfal. = Miguel Calvo Casado. = P. S. M. = Corentino Gómez.

### Roa

D. José Esteban Aranz, accidental Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de 1.000 pesetas que por la Autoridad Militar de Burgos la fué impuesta a Jenara

Bajo Martínez, vecina de La Sequera, en expediente por su oposición al Movimiento Nacional, se sacan a subasta los siguientes bienes, sitos en término municipal de expresado pueblo:

Una casa, calle de la Cuesta, número 9, que consta de entresuelo, principal y desván, construida de piedra, linda derecha entrando calle, izquierda Manuel Rincón y espalda el mismo, tasada en 1.200 pesetas.

Un accesorio o pajar con su corral, en la misma calle, número 7, linda derecha entrando y espalda, herederos de Cayetano Rincón e izquierda Antonio Cuesta, en 500.

Un pajar bastante deteriorado, en la calle de la Fuente, número 9, linda derecha y espalda, Eusebio Merino e izquierda salida a la carretera, en 50.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 13 de mayo próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones: que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran este tipo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder, y que no han sido presentados los títulos de propiedad.

Roa 2 de abril de 1938. = Segundo Año Triunfal. = José Esteban.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Burgos.

De conformidad y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de presupuestos y caudales, correspondientes al ejercicio de 1937, juntamente con la correspondiente Memoria, con el fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término.

El periodo de exposición comenzará el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y su duración será de quince días hábiles.

Burgos 9 de abril de 1938 = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde-Presidente, M. de la Cuesta.

## Anuncios particulares

El día 18 del actual se ha extraviado una yegua negra, pequeña, osina y paticalzada.

Puede devolverse a su dueño Serafín Mansilla, en Hontoria de la Canterana.